

## Aplicacion De Multa Subsecretaria De Defensa Al Consumidor Y Usuario Concesionaria De Automotores Falta De Entrega De Documentacion

### JURISPRUDENCIA

### Aplicación de multa. Subsecretaría de Defensa al Consumidor y

Usuario. Concesionaria de automotores. Falta de entrega de documentación Se confirma la resolución mediante la cual la Subsecretaría de Defensa al Consumidor y Usuario provincial multó al responsable de una concesionaria de automotores por infracción a la ley de defensa del consumidor por no haber entregado la documentación correspondiente a un automotor que vendió.

Formosa, 31 de marzo de 2015. Considerando: I. Que el Dr. A. A., apoderado legal del Sr. Omar Alfredo Reyes deduce a fs. 41/45 recurso de apelación contra la Resolución N° 202/13 emitida por la Subsecretaria de Defensa al Consumidor y Usuario, en virtud de la cual se le aplicó una multa de pesos quince mil (\$15.000) y se lo condenó a pagar el valor de cinco (5) "Canastas Básicas Total para el Hogar 3" -que publica el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de la República Argentina (INDEC)- al consumidor en concepto de resarcimiento por daño directo. Asimismo, se le ordenó publicar la parte resolutive de la decisión administrativa en el diario de mayor circulación de la provincia de Formosa, en un espacio destacado en páginas impares y con el deber, luego, de acreditar su cumplimiento ante la Autoridad de Aplicación bajo apercibimiento de requerir su realización por la vía judicial. II. En su primer agravio, el apelante manifiesta que la Resolución N° 202/13 se equivoca al reprocharle la falta de ofrecimiento de pruebas, cuando, su parte reconoció el boleto de compraventa y lo tomó como propio a los fines probatorios, fundando su defensa "en la clara letra que se expresa en el mismo", porque para la postura defensiva de su representado, era suficiente con lo expresado en el boleto mencionado. Además, negó rotundamente que haya incumplido con la entrega de la documentación del vehículo vendido a la denunciante. Por otra parte, el recurrente rechaza la responsabilidad y que exista vinculación alguna del Sr. Omar Alfredo Reyes con la firma "CBR Automotores", sustentándose en el informe del Registro Público de Comercio de fs. 5; rechazando que, su representado se haya ofrecido para gestionar los trámites de transferencia del dominio, no existiendo documental que permita arribar a esas conclusiones. En segundo lugar, el apelante rebate la existencia del daño ocasionado a la denunciante por el pago que le habría realizado a la Sra. Andrea Lorena Etcheverry por la suma de pesos ocho mil (\$8.000) para obtener la documentación referida al vehículo adquirido, porque los mismos ya habían sido entregados a la compradora conforme lo establece el boleto de compraventa. Así también, desconoce la autenticidad y validez del recibo que fuera acompañado a fs. 7 y el contrato de consignación al que hace alusión la titular registral del automotor. En relación a esto, el recurrente, critica la resolución en cuanto le causa agravio la imposición a su comitente de la prueba respecto de la existencia de ese supuesto pago que la denunciante realizó y del contrato de consignación con la Sra. Etcheverry, negando que el Sr. Reyes se encuentre en mejor condición de producir y aportar tales pruebas, cuando fue extraño a todas esas relaciones denunciadas. Además, sostiene en su escrito recursivo, que no es válida la expresión de la resolución por la que se desacreditó el contrato de compraventa.

Finalmente agrega, que causa agravio a su representado la aplicación de una sanción, comprendiendo la multa y el resarcimiento al consumidor por daño directo, porque la infracción al art. 10 bis de la Ley N° 24.240, no se encuentra mínimamente acreditada en sus presupuestos básicos y califica de arbitraria la graduación practicada por la Autoridad, por no explicar la fórmula de cálculo mediante la cual se llegó a las sanciones aplicadas, colocándolo en una total indefensión por no poder rebatir el procedimiento de cuantificación. Solicita, por todo lo expuesto, se revoque la Resolución N° 202/13. III. Habiéndose corroborado la concurrencia de los requisitos formales de admisibilidad respecto del plazo y legitimación, corresponde entrar al análisis de los agravios que fueron presentados a esta Magistratura contra la Resolución N° 202/13 emitida por la Subsecretaría de Defensa al Consumidor y Usuario, objeto de apelación. IV. Que, la Autoridad de Aplicación, dejó claramente reflejado que, el eje central de la denuncia de la consumidora, consistió en la falta de entrega de la documentación del vehículo marca Daihatsu, `Mira´, tipo sedan, cinco puertas, Dominio ..., adquirido en el mes de diciembre del 2009 del Sr. Alfredo O. Reyes como responsable de la firma que gira bajo el nombre de fantasía C.B.R. Automotores y, por ende de la transferencia del mismo, dejando en claro, "sin entrar en detalles respecto del modo u operatoria de la venta..." (textual). A tal fin, en sede administrativa se tuvo por cierto, que transcurrido un tiempo de realizada la operación comercial, sin recibir respuesta del vendedor ante los reiterados reclamos para que le entregue la documentación del vehículo, la Sra. Princich se comunicó con la titular registral del automotor adquirido, la Sra. Andrea L. Etcheverry, quien le manifestó que, efectivamente, dicho vehículo le fue entregado a los Sres. Reyes para su exhibición y venta y que, al concretarse la misma y previo pago, entregaría la documentación, lo cual no habría ocurrido, por lo que, si quería que le firme la transferencia debía pagarle por la venta de la unidad, a lo que accedió la Sra. Princich, abonándole en tal concepto la suma de pesos ocho mil (\$8.000), circunstancia que se acredita con un recibo de pago agregado a fs. 07 y reforzado con la testimonial de

